



Tarifes pels serveis d'aigua

Albocàsser



En la factura del servei municipal es recaptan tant les tarifes dels serveis municipals d'aigua, si és procedent, com el cànon de sanejament de la Generalitat Valenciana.

TARIFES PELS SERVEIS D'AIGUA

Les tarifes d'aigua tenen com a finalitat el finançament de les despeses d'explotació i manteniment de les instal·lacions d'aigua potable, així com altres costos associats a la gestió d'aquests serveis.

Les tarifes dels serveis municipals consten habitualment de conceptes d'import fix i uns altres de tipus variable, que depenen del volum d'aigua consumit. Entre les quotes fixes trobem, segons el municipi, conceptes com la quota de servei, la quota de manteniment de comptadors, els mínims, quotes d'inversió, etc.

Les quotes variables depenen del volum d'aigua consumit. En molts municipis, amb la finalitat d'incentivar l'estalvi d'aigua, s'estableixen diferents blocs de consum amb preu creixent. D'aquesta manera els usuaris amb consums moderats d'aigua suporten un preu per metre cúbic inferior a aquells que realitzen un consum d'aigua elevat.



ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL

AJUNTAMENTS / AYUNTAMIENTOS

03067-2022-U

ALBOCÀSSER

Acuerdo del Pleno de fecha 23 de mayo de 2022, del Ayuntamiento de Albocàsser, por la que se aprueba definitivamente la modificación de la Ordenanza municipal reguladora de la tarifa por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable y alcantarillado

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la modificación de la Ordenanza municipal reguladora de la tarifa por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable y alcantarillado, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

“ ORDENANZA REGULADORA DE LA TARIFA POR DISTRIBUCIÓN DE AGUA, GAS, ELECTRICIDAD Y OTROS ABASTECIMIENTOS PÚBLICOS INCLUIDOS LOS DERECHOS DE ENGANCHE DE LÍNEAS Y COLOCACIÓN Y UTILIZACIÓN DE CONTADORES E INSTALACIONES ANÁLOGAS, CUANDO TALES SERVICIOS O SUMINISTROS SEAN PRESTADOS POR ENTIDADES LOCALES.

Fundamento legal

Artículo 1º.- Esta Entidad local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.6 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Hecho imponible

Artículo 2º.- Constituye el hecho imponible de la tarifa la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable a domicilio, que conlleva la utilización de la red general de distribución así como las actividades derivadas de enganches a la red general, colocación, mantenimiento y actividades análogas, conforme a lo establecido en el artículo 26.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Sujeto pasivo

Artículo 3º.- Son sujetos pasivos de esta tarifa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio que presta la Entidad local.

Responsables**Artículo 4º.-**

1. Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o Entidades. A estos efectos se consideraran deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

3. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

4. Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Exenciones, reducciones y bonificaciones

Artículo 5º.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados internacionales.

Cuota tributaria

Artículo 6º.- La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa se obtendrá aplicando a la siguiente TARIFA:

Tarifa 2.022**Derechos de conexión:**

Precio Único Uso Doméstico.....255,32 €.

Precio Único Granjas291,82 €.

Cuota de servicio:

Calibre contador de 13 mm8,47 €/trim.

Calibre contador de 15 mm8,47 €/trim.

Calibre contador de 20 mm21,25 €/trim.

Calibre contador de 25 mm33,99 €/trim.

Calibre contador de 30 mm42,49 €/trim.

Calibre contador de 40 mm84,96 €/trim.

Calibre contador de 50 mm127,44 €/trim.



Calibre contador de 65 mm	169,94 €/trim.
Calibre contador de 80 mm	254,92 €/trim.
Calibre contador de 100 mm	297,38€/trim.
Cuota de consumo:	
a) Usos domésticos.	
De 0 m³ a 10 m³	0,4797 €/m³.
De 11 m³ a 40 m³	0,9596 €/m³.
De 41 m³ a 60 m³	1,1997 €/m³.
Excesos de 60 m³	1,9771 €/m³.
b) Usos Granjas.	
Todos los m³	0,9399 €/m³.
c) Usos Servicio de Cubas.	
Todos los m³	0,9399 €/m³.
d) Usos Centro Penitenciario.	
Todos los m³	1,7930 €/m³.
Mantenimiento de contadores:	
Calibre contador de 13 mm	1,74 €/trim.
Calibre contador de 15 mm	1,74 €/trim.
Calibre contador de 20 mm	4,36 €/trim.
Calibre contador de 25 mm	6,12 €/trim.
Calibre contador de 30 mm	8,73 €/trim.
Calibre contador de 40 mm	17,47 €/trim.
Calibre contador de 50 mm	26,20 €/trim.
Calibre contador de 65 mm	34,94 €/trim.
Calibre contador de 80 mm	52,40 €/trim.
Calibre contador de 100 mm	61,08 €/trim."

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castellón con sede en Castellón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo manda y firma la Sra. Alcaldesa-Presidenta Maria Isabel Albalat Celades en Albocàsser a 12 de julio de 2022.